

DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 397 de 1997 en su Artículo 60 consagra los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los Gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que la Ley N°1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley N° 397 de 1997, en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la Ley N° 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley N°397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que el literal b) del 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades Departamentales y Distritales, según el caso. "Para el efecto se considerarán las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el



DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

campo del Patrimonio Mueble e Inmueble, en el del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción

territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas."

Que la Administración Departamental expidió el Decreto N° 463 del 23 de junio de 2010" Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Documento O-DPA-007 Aprobado el 20 de octubre de 2010 el Ministerio de Cultura, fijó los lineamientos a seguir por parte de los actores participantes en el proceso de inversión de los recursos transferidos a los Departamentos, para financiar proyectos que sean prioritarios en lo local, para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, con los recursos provenientes del incremento al IVA a la telefonía móvil en el marco de lo establecido en el decreto 4934 de 2009, en cual establece disposiciones sobre la convocatoria, postulación, elegibilidad y viabilización de proyectos e iniciativas para la inversión de los recursos provenientes del incremento del IVA a la telefonía móvil.

Que para dar cumplimiento a los Lineamientos del Ministerio de Cultura sobre Recursos IVA a la telefonía móvil, y en consonancia con las políticas del Gobierno Departamental se hace necesario realizar ajustes al reglamento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar adoptado mediante el Decreto N° 463 del 23 junio de 2010, y atribuir entre otros al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural funciones que se desprendan de la aplicación del Decreto N° 4934 de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformase el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley N° 397 de 1997, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Seccional, a los municipios del Departamento de Bolívar, los Alcaldes de los territorios indígenas y de las comunidades afro descendientes de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.



DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Departamental del Departamento Bolívar de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Educación y Cultura o su delegado.
3. El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
4. El Rector de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.
5. Un (1) representante del Archivo Histórico de Cartagena.
6. Un (1) representante de la Academia de Historia de Cartagena.
7. Un (1) representante de la Academia de Historia de Mompox.
8. Tres (3) expertos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio designados por el Gobernador de Bolívar.
9. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar.
10. Un (1) representante de las entidades Sin Ánimo de Lucro "ESAL" y ONGs cultural y patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar.
11. Un (1) representante de las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar.
12. Un (1) delegado de comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar.
13. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

Parágrafo 1º. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. Los Miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar con excepción de los enunciados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero del presente Decreto, serán elegidos para períodos de dos (2) años, prorrogables, mediante acto administrativo emitido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, previa acreditación de su vinculación con el sector cultura o patrimonio.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten sin justa causa, de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, o cuando omitan cumplir con las funciones o directrices previstas en la ley, en el presente Decreto, reglamentos internos y/o decisiones del Consejo.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador.

DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

En la designación de los expertos se tendrá en cuenta la diversidad regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar las siguientes:

1. Asesorar al Departamento en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Conceptuar técnicamente sobre la inversión de los recursos provenientes del incremento del IVA a la telefonía móvil de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura, sobre prioridad, elegibilidad y viabilidad, en los términos establecidos por el Documento-DPA-007 Aprobado el 20 de octubre de 2010 el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: Elección de los Miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.

Para la elección de los representantes señalados en los numerales 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° del presente Decreto, se aplicará el procedimiento que adopte el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar mediante acuerdo suscrito por el Presidente y la Secretaría Técnica, que se aprobará en la primera sesión del organismo.

Parágrafo transitorio: Mientras se adopte el procedimiento de que trata el presente artículo, el Gobernador designará temporalmente, los Consejeros señalados en los numerales 10, 11, 12 y 13, previa acreditación de su vinculación con el sector que representan.

Los representantes designados de manera transitoria, fungirán como consejeros hasta cuando sean designados los representantes definitivos, de conformidad con el procedimiento adoptado por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran mediante convocatoria de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse en relación con sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares, a efectos de relegarlos de la toma de decisiones que interfieran con sus intereses particulares.

ARTÍCULO SEXTO: Quórum. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo ocho (08) de sus miembros, y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de la Capital del Departamento, en los casos debidamente justificados, previa expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Secretaría de Educación y cultura del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones de la Secretaría Técnica La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las Actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.





DECRETO N°

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente Decreto deroga los Decretos Departamentales N° 463 del 23 de junio de 2010, 530 del 25 de septiembre de 2012, 560 del 18 de octubre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

19 NOV. 2012


JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar

El 3 de noviembre de 2012
RS